



# **PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE TRIBUNAL SUPREMO**

**OFICIO N° 079-2011**

DE: Camarada Sergio Barriá Pérez  
Presidente Tribunal Supremo PSCH.

A: Camarada Osvaldo Andrade Lara  
Presidente PSCH

Camaradas Fulvio Rossi Ciocca

Referencia: Notifica resolución del TS de fecha 15 de noviembre de 2011.

FECHA: 30 de noviembre de 2011

---

Estimado camarada Presidente y Secretario General del Partido Socialista de Chile, junto con saludarlos, a través de la presente, notifico a ustedes resolución adoptada por el Tribunal Supremo del Partido, de fecha 15 de noviembre del corriente año, respecto a causa seguida por éste Tribunal, en contra del compañero Christian Urizar Muñoz y Otro, militantes de la región de Valparaíso.

Con la fraternidad Socialista de siempre,



Sergio Barriá Pérez  
Presidente  
Tribunal Supremo PSCH

**DISTRIBUCION:**

Camarada Mónica Sánchez Aceituno, Secretaria Nacional de Organización PSCH  
Camarada Cinthia Gonzalez Herrera  
Camarada Christian Urizar Muñoz  
Camarada Cesar Barra Rozas  
SBP/rif  
Archivo

**TRIBUNAL SUPREMO PSCH PARI\$ 873 Sala Exequiel Ponce 3 piso- SANTIAGO CENTRO -  
TELEFONO 9566711 tribunal@pschile.cl**



**TRIBUNAL SUPREMO  
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

Santiago, 15 de noviembre de 2011

**VISTOS:**

- La denuncia de fojas 1, de 7 de julio de 2011, interpuesta por la militante Cinthia González Herrera en contra de los militantes César Barra Rozas y Christian Urizar Muñoz y sus sucesivas ampliaciones y documentos fundantes que rolan de fojas 2 a 14; 22 a 41; 43 a 48 y 53 a 122 de estos autos;
- Los antecedentes remitidos por el Tribunal Regional de la V Región que rolan de fojas 50 a 52 y que consisten en una denuncia efectuada respecto de hechos conexos con los investigados por este tribunal, por los denunciados que allí se individualizan;
- La declaración escrita de los alcaldes Mauricio Viñambres y Nelson Venegas y de la miembro del Comité Central Paula Quintana de fojas 123 a 125;
- Las declaraciones tomadas en comparecencia personal ante el Pleno del Tribunal Supremo a la denunciante Cinthia González Herrera, a la militante Cecilia Ortiz Segura y al denunciado Christian Urizar Muñoz, asistido por su abogado y a la vez denunciado militante César Barra Rozas;
- La comparecencia personal de la Secretaria Nacional de Organización del Partido compañera Mónica Sánchez Aceituno.
- El Certificado de Antecedentes Penales Para Fines Especiales del denunciado Christian Urizar Muñoz

**CONSIDERANDO:**

1. Lo previsto en el artículo 4º letra b) del Estatuto del Partido Socialista de Chile, que establece la obligación del militante de acatar la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden;
2. Que, tal como lo indica la segunda parte de la letra b) del artículo 4º ya citado, el principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Partido significa que aquellas decisiones políticas que tome un órgano regular del Partido, consensual o mayoritariamente, deben ser respetadas públicamente por los militantes del Partido;
3. Lo previsto en el artículo 4º letra h) que obliga a los militantes a mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la ética socialista, lo que en buenas cuentas significa no someter sus actuaciones al marco jurídico vigente



**TRIBUNAL SUPREMO  
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

sino que, especialmente, a sostener un comportamiento ético acorde con los principios y fundamentos del Partido Socialista, materializado especialmente en la vida ejemplar de miles de militantes que, a lo largo de las últimas décadas, entregaron sus vidas para defender la causa de los más desposeídos;

4. Que la denuncia respecto a las infracciones cometidas al Estatuto que regula los deberes y derechos de los militantes deben ser realizadas en tiempo y en forma, especialmente debido a que la justicia que se debe perseguir debe ser oportuna porque, de lo contrario, y teniendo especialmente presentes los hechos políticos ocurridos luego de la primera vuelta de la elección presidencial pasada, se deben entender como convalidados o perdonados por los que ahora se plantean como afectados;
5. Que los hechos políticos de contexto que se relatan profusamente en la denuncia y sus sucesivas ampliaciones y reiteraciones, así como en las propias declaraciones personales de los involucrados no son, en el sentido antes especificado, coetáneos con la pretensión sancionatoria que se plantea por la denunciante;
6. Que en este procedimiento se ha analizado las infracciones disciplinarias alegadas por los denunciantes y no las irregularidades imputadas por una y otra parte en el ámbito electoral y de funcionamiento del Partido ya que esas materias corresponden a otra competencia de este Tribunal Supremo la cual se encuentra regulada específicamente en el Estatuto y que operó, oportunamente, en las Elecciones Generales del PSCH del año 2010;
7. Que no pudo ser probada por parte de la denunciante la infracción a la letra h) del artículo 4º del Estatuto y que, muy por el contrario, el denunciado Christian Urizar Muñoz si pudo probar, por medio del certificado de antecedentes penales para fines especiales respectivo, justamente lo contrario, esto es que no posee antecedentes penales ni anotaciones de violencia intrafamiliar algunos;
8. Que tampoco aportó la denunciante medios de prueba suficientes para sancionar por infracción a este mismo artículo al militante César Barra Rozas;
9. Que tampoco se probó respecto del compañero Christian Urizar Muñoz las lesiones alegadas por la denunciante, al menos por los medios legales establecidos;
10. Que, conforme a lo indicado, este tribunal tiene el deber de señalar que no resulta procedente la pretensión de la denunciante de intentar solucionar un grave problema de funcionamiento de la Dirección Regional de Valparaíso por la vía de una judicialización disciplinaria artificial ante este órgano jurisdiccional, especialmente si se tiene en cuenta que los mecanismos de solución para este tipo de conflictos están contemplados en el Estatuto, tanto como los órganos



**TRIBUNAL SUPREMO  
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

encargados de estas tareas, la Secretaría de Organización en el plano orgánico y la propia Comisión Política y el Comité Central en lo que respecta al manejo de los conflictos por la vía de los acuerdos, en el marco de las correlaciones de fuerzas internas partidarias, y

11. Lo previsto en los artículos 54 y siguientes y 58, todos del Estatuto del Partido Socialista de Chile;

**RESUELVE**

1. Absolver a los denunciados Christian Urizar Muñoz y César Barra Rozas de los cargos efectuados en su contra, consistentes en la infracción a las letras b) y h) del artículo 4º del Estatuto, por lo que no le afecta impedimento alguno para ejercer sus derechos y deberes militantes, y
2. Reconvenir públicamente, pero en el ámbito de la vida interna partidaria, a la denunciante, a los denunciados y a todos los miembros de la Dirección Regional del Partido, instándolos a respetar los mecanismos establecidos en el Estatuto del PSCH para la resolución fraternal de los conflictos internos, debiendo cesar en el más breve plazo toda actividad contraria a los intereses partidarios, proceso al cual este tribunal, por lo demás, hará estricto seguimiento.

Resolución adoptada por la unanimidad de los miembros presentes del Tribunal Supremo en la sesión de fecha 15 de noviembre de 2011.

*Barra*  
*Muñoz*  
*Urizar*  
*Jesús*

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE  
SECRETARÍA  
PS  
TRIBUNAL SUPREMO

Notifíquese la presente resolución por el medio más idóneo, al Presidente y Secretario General, al Secretaria Nacional de Organización del Partido Socialista de Chile a los denunciantes y denunciados y Archívese en el libro de fallos del Tribunal.